

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintidós de octubre de dos mil veinte

Radicado: 007-2020-00321-00

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se levante medida cautelar sobre el proceso 2006-613 que se encuentra en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ya que este proceso aparece como TERMINADO en la página siglo XXI, y se informe al pagador del demandado para que se empiece a descontar a mi favor.

Interpreta el Juzgado que lo que pretende la parte demandante es que se decrete el levantamiento del embargo de los dineros que tenga a su favor el demandado dentro del proceso con radicado 004-2006-00613 que cursó en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, como fue decretado por auto de 9 de Octubre de 2020.

Tomando en consideración que el numeral 1 del art. 597 del C.G.P., permite el levantamiento de la medida cautelar si se pide por quien solicitó la medida, el despacho accede a la solicitud y en ese sentido se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto del 9 de octubre de 2020 respecto de los dineros que tenga a su favor el demandado dentro del proceso con radicado 004-2006-00613.

Ahora bien, solicita la vocera judicial del demandante, que se oficie al pagador del demandado para que empiece a descontar a su favor.

Como el embargo del salario que devenga el demandado como empleado judicial fue decretado por auto del 1 de septiembre de 2020 y ante la manifestación que hace la apoderada, que el proceso 04-2006-613, se encuentra terminado, se dispone oficiar nuevamente a la Pagaduría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Caldas, para que empiece a descontar los montos correspondientes como producto de embargo para este proceso, si sobre el salario del demandado no figuran embargos anteriores, como quiera que no pueden existir dos o más embargos simultáneos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Estado No. 0120
Fecha: Octubre 23 de 2020
Secretaria